



GOBIERNO REGIONAL PIURA

063

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

27 FEB 2012

VISTOS: El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y Nature and Culture International / Naturaleza y Cultura Internacional / NCI, suscrito con fecha 27 de Setiembre del 2011; y el Memorándum N° 1253-2011/GRP-450000, del 25 Octubre 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, prescribe en su artículo 191° que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 45° inciso a) confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 77° numeral 77.3 “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, con el objeto de impulsar acciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible en el marco del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales -SRCAN, dentro del Sistema Regional de Gestión ambiental – SRGA, en el ámbito del Gobierno Regional Piura, se suscribe el 27 de Setiembre 2011, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y Nature and Culture International - NCI, indicando dicho objeto en su cláusula tercera;

Que, el artículo 21° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- establece que es atribución del Presidente Regional “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional”;

Que, si bien la aprobación y celebración de convenios es una facultad reservada al Presidente Regional, ocurre que dicha facultad, en el Gobierno Regional Piura, también se ha otorgado a otras instancias, mediante la Directiva 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, en su apartado VII, inc. E, Anexo C, que indica la delegación expresa que efectúa la Presidencia Regional a favor de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para la Aprobación y suscripción de convenios interinstitucionales sobre las materias de Recursos Naturales, Gestión ambiental y Gestión de Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General;

Que, en ese sentido corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, formalizar la aprobación del Convenio antes referido;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° ⁰⁶³-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

27 FEB 2012

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 27 de Setiembre del 2011, entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL / Naturaleza y Cultura Internacional /NCI, documento que consta de catorce (14) cláusulas y, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura y a NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL / NCI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
ns/carrero
ING° CRISTINA PORTOCARRERO LAU
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL, que suscriben:


De una parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en Av. San Ramón Urb. San Eduardo, El Chipe, ciudad de Piura, debidamente representado por su Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Licenciado **Segundo Andrés Vera Córdova**, dada la delegación de facultades, para la suscripción de convenios de cooperación, de acuerdo al apartado VII, inc. E, Anexo C de la Directiva 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, funcionario identificado mediante DNI 02606857, y habiendo sido designado, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 706-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 27 de Julio del año 2011;

Y, de la otra parte, **NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL**, o, traduciendo al Castellano, **NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL**, en adelante, **NCI**, debidamente representada por su Director Ejecutivo en la república del Perú, Biólogo **Luis Enrique Albán Contreras**, identificado con DNI 09431851 y acreditado conforme a la Partida No. 11024982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Sullana,


CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, y, por el Artículo 4° de la citada ley, se establece la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales, respecto a fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



1.2 **NCI**, es una organización internacional sin fines de lucro cuya misión es apoyar la conservación de la diversidad biológica y cultural, y promover la educación respecto a estos temas. Cuenta con oficinas en Perú y se encuentra debidamente inscrita en el registro de personas jurídicas, Partida Electrónica N° 11024982 de la Oficina Registral de Sullana (Piura), y, en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, APCI, como ENIEX, esto es, NCI se ubica como una Entidad e Institución de Cooperación Técnica Internacional sin fines de lucro, constituida en el extranjero, según Resolución 0126-2006/APCI-GOC.



1.3 Las líneas de acción de **NCI** son: la investigación científica, la gestión ambiental, el desarrollo comunitario, la educación ambiental y la gestión de nuevas áreas de conservación y/o el apoyo a las Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano. Las zonas de intervención en Piura, incluyen la provincia de Talara, Huarmaca, y

Ayabaca (bosques nublados de Cuyas, Aypate y Ramos, de la provincia). Adicionalmente, cuenta con una oficina en el Departamento de Amazonas y ejecuta acciones en Loreto en colaboración con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

- 1.4 En Piura, **NCI** es miembro del Grupo Impulsor del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales SRCAN, representante de las ONGs, Organizaciones No Gubernamentales, en el Programa NORBOSQUE y miembro, representando a las ONGs en la Comisión Ambiental Regional (CAR-Piura), es miembro del Comité Técnico Regional de ZEE – Zonificación Ecológica Económica y de OT – Ordenamiento Territorial, y de la Comisión Ambiental Provincial y Comité Técnico Provincial de ZEE y OT de Ayabaca.

CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización.
2.3 Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
2.4 Ley N° 27779 – Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios.
2.5 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
2.6 Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
2.7 Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
2.8 Decreto Supremo N° 045–2001-PCM, Sobre Ordenamiento Territorial Ambiental.
2.9 Decreto Supremo N° 087-2004–PCM, Aprobación de Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica.
2.10 Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
2.11 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
2.12 Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Piura y su Reglamento Decreto Regional N° 004-2006/GOB.REG.PIURA-PR.
2.13 Ordenanza Regional N° 130-2007/GRP-CR, “Crea programa NORBOSQUE”
2.14 Decreto Regional N° 006-2006/GRP-PR, Apruébese la Política Regional de Educación Ambiental.
2.15 Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR, “Crea el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura”

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer un marco de colaboración interinstitucional entre la **REGION** y **NCI** para impulsar acciones relacionadas con la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la promoción del desarrollo sostenible en el marco del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, como parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental y en el ámbito geográfico de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a lo siguiente:

- a) Facilitar y respaldar las acciones que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco ante instituciones u organismos nacionales e internacionales.
- b) Apoyar las actividades que **NCI** realice a favor de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

NCI se obliga a lo siguiente:

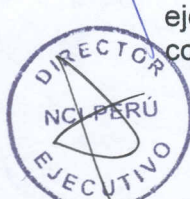
- a) Apoyar al Gobierno Regional Piura en la implementación del SRCAN, Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales.
- b) Apoyar al Gobierno Regional Piura en el fortalecimiento del Programa NORBOSQUE
- c) Apoyar el fortalecimiento de la Comisión Ambiental Regional Piura
- d) Facilitar la información que sobre los ecosistemas y la diversidad biológica de **EL GOBIERNO REGIONAL** pueda generar y que sirva para fortalecer el Sistema de Información Ambiental Regional.
- e) Promover el establecimiento e implementación de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental y sus instrumentos de gestión, en los sitios de trabajo de NCI en Piura.
- f) Implementar las actividades que por encargo **EL GOBIERNO REGIONAL** le encomiende, en el marco del presente convenio.

La **REGION** y **NCI** se obligan a lo siguiente

- a) Facilitar el intercambio de información que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles a fin cumplir con el Objeto del presente convenio.
- b) Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- c) Efectuar acciones de sensibilización y educación ambiental sobre manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica y la protección del medio ambiente.
- d) Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que se gesten, dotando de los recursos humanos, técnicos y de información que fueran necesarios, conforme a la disponibilidad con la que cuenten cada una de las instituciones.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente. El convenio específico precisará la descripción y los objetivos del programa, proyecto o actividades a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución; los plazos y las obligaciones de las partes, los coordinadores, entre otros, de conformidad con el marco legal.



Los Convenios Específicos forman parte del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEXTA. – GESTIÓN DE RECURSOS

Las partes se comprometen a brindarse apoyo logístico de acuerdo a sus posibilidades; así como a la gestión de fondos, a través de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes, para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán, por parte de la **REGION**, a través del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y por parte de **NCI**, a través de su Director Ejecutivo o de las personas que para tal efecto designe.

CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE DURACION Y RENOVACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años (4) años calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta días (30) calendarios antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga, se suscribirá una *Addenda*, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Las partes acuerdan expresamente, que en el probable caso que surjan discrepancias, éstas serán solucionadas, por vía amistosa, guiados por el Principio de Buena Fé, de manera coordinada en conferencias conjuntas, atendiendo a las competencias de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

El incumplimiento por cualquiera de las partes, de cualquier obligación establecida en las cláusulas precedentes.

El caso fortuito o fuerza mayor que haga inviable su ejecución y/o culminación.

El mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual bastará una comunicación escrita con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha de término prevista, para lo cual se procederá a la liquidación de este Convenio quedando vigentes hasta su término los convenios específicos que se estuvieren ejecutando.

CLAUSULA UNDECIMA.- MODIFICACION

Las partes de común acuerdo podrán modificar las disposiciones de este Convenio. La modificación deberá ser expresa y constar por escrito siendo parte integrante y complementaria del presente Convenio a través de adendas.



CLAUSULA DUODECIMA.- RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones, serán exigibles de conformidad, con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las instituciones suscribientes.



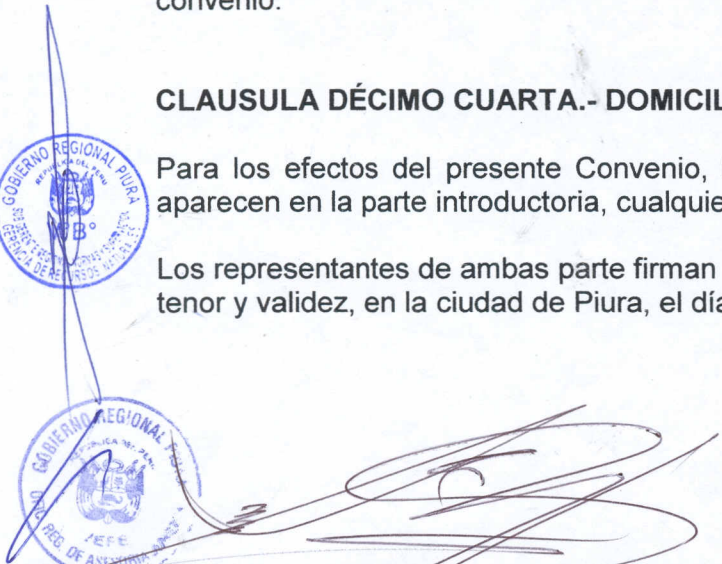
CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCION

Ambas partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Piura, ante los cuales se ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación, ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.


CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la parte introductoria, cualquier cambio deberá ser comunicado.

Los representantes de ambas parte firman el presente Convenio en tres ejemplares, de igual tenor y validez, en la ciudad de Piura, el día 27 de Setiembre del año 2011.



Lic. Andrés Vera Córdova
*Gerente Regional de Recursos Naturales y
de Gestión del Medio Ambiente*
Gobierno Regional Piura



Luis Albán Contreras
Director Ejecutivo Perú
Nature and Culture International